

y le será de aplicación el artículo 2.2 de la Ley 5/1985, de 3 de julio.

2. Para la ejecución y seguimiento del Programa «Extremadura Enclave 92», se dotará al mismo de los medios personales y materiales necesarios, propios o cedidos por otras Administraciones mediante Convenios de Colaboración, existiendo un Director y un Secretario del Programa, que tendrá condición de personal eventual, y que ejercerán sus funciones bajo la supervisión y dirección del Vicepresidente.

Artículo 10.—La Presidencia de la Junta de Extremadura contará con los asesores y personal eventual que sean precisos para el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas de acuerdo con los requisitos y limitaciones previstas en la normativa específica.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 75/1989, de 25 de julio, sobre Transferencia de Competencias de la Consejería de Economía y Hacienda a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en materia de Patrimonio Arquitectónico y Vivienda.*

La Ley de Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 y su Reglamento de 5 de noviembre de 1964, a lo largo de todo su articulado, atribuye las competencias en materia Patrimonial al Ministerio de Hacienda (léase Consejería de Economía y Hacienda).

No obstante, por Real Decreto 949/1984 de 28 de marzo son transferidas las competencias en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control y Calidad de la Edificación y Vivienda y por Real Decreto 2504/1983 de 28 de julio en materia de vivienda rural, ambas atribuidas por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1989, a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por lo que se ha-

ce necesario atribuir las competencias que ostenta la Consejería de Economía y Hacienda, dentro del ámbito citado, a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en aras de la celeridad y eficacia de la gestión.

En consecuencia, con base en el artículo 54 de la Ley de Patrimonio del Estado y artículo 97 de su Reglamento, por extensión, en uso de las competencias que me confiere el artículo 10 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de julio de 1989

#### DISPONGO

Artículo Unico.—Se transfieren las competencias que la Ley de Patrimonio del Estado otorga, en defecto de Ley propia de la Comunidad Autónoma, a la Consejería de Economía y Hacienda, en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, dentro del ámbito de competencias transferidas en materia de patrimonio arquitectónico, control y calidad de la edificación y vivienda, así como en materia de vivienda rural.

Disposición Final.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 18 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

---

*DECRETO 83/89 de 18 de julio, por el que se completa la relación de puestos de trabajo del personal eventual aprobado por el Decreto 98/1988 de 25 de noviembre y se asignan retribuciones complementarias a los Altos Cargos.*

La Ley 2/1986 de 23 de mayo de la Función Pública de Extremadura establece en su artículo 94 que al personal eventual le será de aplicación, por analogía, el Régimen Jurídico propio de los funcionarios, de acuerdo con su condición. En su virtud, el Decreto 8/1987 de 10 de febrero modificado por el Decreto 3/1989, de 12 de enero reguló el régimen jurídico de dicho personal, y el Decreto 98/1988 de 25 de noviembre estableció la relación de puestos de trabajo que en esta Administración deban ser ocupados por esta clase de personal. Sin embargo el Anexo 2 de este Decreto fijó parcialmente las determinaciones exigidas para cada puesto por la Ley 2/1986 de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura. Se ha-

ce así necesario completar dicha relación añadiendo el nivel de complemento de destino, el complemento específico, así como la ubicación de cada uno de los puestos relacionados.

Por otro lado, la Ley 1/1987 de 26 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987 establecía que el régimen retributivo de los Altos Cargos, definidos en el artículo 1.1 a), b) y d) de la Ley 5/1985 de 3 de junio, sería el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en el artículo 78 de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

Las retribuciones básicas son fijadas cada año por las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma. Las retribuciones complementarias, objeto de este Decreto, son las que resultan una vez efectuada la valoración a que se refiere el artículo 15.3 de la Ley 1/1987 de 26 de enero, precitada.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 18 de julio de 1989.

#### DISPONGO:

**Artículo 1.º**—1. El anexo 2 del Decreto 98/1988 de 28 de noviembre queda completado con las determinaciones que se establecen en el anexo de este Decreto, para cada uno de los puestos de trabajo allí relacionados.

**Artículo 2.º**—1. El régimen retributivo de los Altos Cargos definidos en el artículo 1.1 a), b) y d) de la

Ley 5/1985, de 3 de junio, será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en el artículo 78 de la Ley 2/1986 de 23 de mayo de la Función Pública de Extremadura.

2. En las retribuciones básicas las cuantías de los sueldos serán las que determine la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada año.

3. En las retribuciones complementarias se asignan las cuantías equivalentes a Nivel 30 y Complemento Específico tipo 1.1, establecidas en la Ley 2/1988 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Se faculta al Consejero de la Presidencia y Trabajo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

**Segunda:** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 18 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### ANEXO

PUESTO DE TRABAJO	GRUPO		C.E.	
	R. BAS	NIVEL	TIPO	UBICACIÓN
Jefaturas de Gabinete de los Consejeros	A	24	1.3	Mérida
Asesorías de los Consejeros	A	20	2.1	Mérida
Secretarías del Presidente y Consejeros	B	18	2.3	Mérida
Secretarías Altos Cargos	C	16	3.1	Mérida
PRESIDENCIA DE LA JUNTA				
5505 Asesor Programa Extremadura-Enclave 92	A	30	1.1	Mérida
5506 Secretaria Progama Extremadura-Enclave 92	A	24	1.3	Mérida
5507 Jefatura Gabinete de Prensa	A	24	78.902	Mérida
Secretaria Relaciones con la Asamblea de Extremadura	A	30	1.1	Mérida
190 Secretaría Relaciones con los Ciudadanos	A	24	1.3	Mérida
2998 Secretaría de Gabinete Asesoría no permanente	A	24	1.3	Mérida
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA				
773 Director Teatro Estable	A	24	38.192	Mérida
774 Director Centro Dramático	A	24	38.192	Mérida
7512 Director Editora Regional	A	24	58.434	Mérida